

Dec. No. 1821, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9534, del 30 de junio de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1821

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación “Capilla Buenas Nuevas,” con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de abril de 1980.

b) “Instituto Dominicano de Investigación,” (IDI), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de marzo de 1979.

c) “Asociación Centro de Estudios de Ciencias Sociales y Económicas,” con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de diciembre de 1979.

d) “Asociación Centro Asociativo Dominicano de Palenque,” con domicilio en el Municipio de Sabana Grande de Palenque, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de marzo de 1980.

e) “Asociación de Agricultores de Posilguita,” con domicilio en el paraje Posilguita de la Sección El Limón, Municipio de.

Villa González, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de octubre de 1977.

e) "Asociación Dominicana de Medicina Preventiva, y Administración de Salud Pública," con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de febrero de 1979. ✓

f) "Asociación Congregación Villa Duarte de los Testigos de Jehová del Distrito Nacional," con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de noviembre de 1979. ✓

g) "Club Náutico de Monte Cristi," con domicilio en la ciudad de Monte Cristi, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de marzo de 1980.

h) "Asociación de Comerciantes de Haina," con domicilio en los Bajos de Haina, Distrito Municipal, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de septiembre de 1978.

i) "Asociación Campesinos Federados de Salcedo," (CAFESA), con domicilio en Salcedo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de agosto de 1979. ✓

j) "Asociación Nacional de Agentes Auxiliares del Contribuyente Fiscal" (AGACOFI), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de julio de 1978. J

k) "Asociación Templo Bíblico de Los Minas," con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de diciembre de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publi-

cación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1822, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9534, del 30 de junio de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1822

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente